

ACTA

Expedient n.º:

JGL/2023/29

Òrgan col·legiat:

La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	28 / de juliol / 2023
Durada	Des de les 09:30 hores fins a les 09:40 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SÍ
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Eva Bibián Gálvez	SÍ
PSPV-PSOE	Jorge Català Estarelles	SÍ
PSPV-PSOE	Maria de la Vall Miralles Bordes	SÍ
PSPV-PSOE	Juan José Borrás Mestre	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Alberto J. Arnau Esteller	SÍ
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	SÍ

La Sra. Maria de la Vall Miralles, s'incorpora al punt 3.-

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en

primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 21 de juliol de 2023.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 21 de Juliol de 2023 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 21 de juliol de 2023.

2.- Expedient 6510/2023. Proposta d'aprovació de codi factures número 45.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 21 de Juliol de 2023:

«Vistas las facturas que se encuentran englobadas en el código 45 por un importe total de 77,691,50 y que a continuación relacionamos.

<i>Nom</i>	<i>N. de document</i>	<i>Data doc.</i>	<i>Import</i>
4 COLORS COOP. V.	23 576	08/06/2023	54,45
	2023 009	28/05/2023	503,36
AENOR INTERNACIONAL SA	23029138	12/06/2023	673,37
AGROVINSA - AGRO-VINAROS INDUSTRIAL SA	203	02/06/2023	589,57
AGROVINSA - AGRO-VINAROS INDUSTRIAL SA	t.209	05/06/2023	124,03
AGROVINSA - AGRO-VINAROS INDUSTRIAL SA	t.221	12/06/2023	455,32
ALIANJA 1919	50	28/05/2023	302,50
AI TFR PARTNER SL	81/2023	31/05/2023	3500,04



MIRTON ARMARIOS SL	023/00000112	22/06/2023	135,04
PUBLICONCEPTES SC	48	06/06/2023	462,22
RADIO POPULAR - COPE	510200044	31/05/2023	665,50
[REDACTED]	2023 2	30/05/2023	550,00
[REDACTED]	1002483	09/06/2023	154,40
SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA CASTELLONENSE SA (FACSA)	94035506	30/05/2023	2158,45
TOTAL			77691,50

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisicion/contratacion.
Visto el informe favorable de la Intervención municipal.
En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fecha 1 de julio de 2023

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el código de facturas numero 45 segun relacion que figura en los antecedentes.

SEGUNDO: Autorizar y disponer del gasto en su caso, reconocer la obligacion y ordenar el pago de los importes reseñados en las facturas, a las mercantiles que figuran en las mismas y con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 77.691,50€ €

TERCERO: Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesoreria municipal a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotimesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

La Sra. Maria de la Vall Miralles, s'incorpora en aquest punt 3.-

3.- Expedient 6532/2023. Proposta d'aprovació de codi factures número 46.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 21 de Juliol de 2023:

"Vistas las facturas que se encuentran englobadas en el código 46 por importe de 165,779,10 € y que a continuación relacionamos.

<i>Tercer</i>	<i>NUM FURA</i>	<i>FECHA</i>	<i>IMPORTE</i>
ASERTIC CONSULTORES SL	83	12/06/2023	179,98
ATPERSON FORMACION Y EMPLEO, S.L.	1 000032	13/06/2023	5994,73
BERDIN LEVANTE	A3374030	15/05/2023	97,61
BERDIN LEVANTE	A3374758	14/06/2023	34,68
BERDIN LEVANTE	A3374754	14/06/2023	99,92
CFERRAJERIA VINAROS SL	1 000120	24/05/2023	1077,77
COYLACK SL	103994	19/06/2023	24,04
[REDACTED]	Emit- 42	20/06/2023	585,04
ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.	2623013400	03/07/2023	145418,01
EUROANAR TECH SL	230055	01/05/2023	1003,11
FAMILYCASH SL	T0082 4163	07/06/2023	100,97
FAMILYCASH SL	T0082 4034	02/06/2023	7,2
FIGUERAS REFRIGERACIO SL	432	21/06/2023	1326,57
LYPSUM PURIFICIDAD Y DISEÑO SCP	F230140	25/05/2023	210,54
[REDACTED]	7109	12/06/2023	18
[REDACTED]	7108	12/06/2023	84
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA	C2-23 84	02/06/2023	431,89
RADIO POPULAR - COPE	510200045	31/05/2023	302,5
[REDACTED]	230070	18/06/2023	181,5
[REDACTED]	1002504	22/06/2023	152,46
SEOFER SL - SEÑALIZACIONES Y OBRAS FERNANDEZ SL	275	08/06/2023	1025,84
SEOFER SL - SEÑALIZACIONES Y OBRAS FERNANDEZ SL	294	21/06/2023	670,44



TOTAL

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el código de facturas numero 46 segun relacion que figura en los antecedentes.

SEGUNDO: Autorizar y disponer del gasto en su caso, reconocer la obligación y ordenar el pago de los importes reseñados en las facturas, a las mercantiles que figuran en las mismas y con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 165.779,10€

TERCERO: Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient FACT-2023-2294. Proposta d'aprovació factura servei RU abril - Acciona Servicios Urbanos

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 20 de Juliol de 2023:

"Vista la factura 9240600537 presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL por importe de 83.622,75€

Vista la conformidad dada a la misma por el responsable del servicio y el concejal correspondiente.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 22 de junio de 2023

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la factura 9240600537 por los trabajos de recogida de residuos del mes de ABRIL por importe de 83.622,75€

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de dicha factura derivada del expediente FACT-2023-2294

TERCERO.- El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio y del alquiler de las instalaciones, del mismo mes, así como de la factura 7501600004 por la recogida selectiva del mes de abril, siendo el pago líquido a efectuar la cantidad de 69.645,15€ (83.622,75€ - 12.107,60€ - 1.000,00€ - 870,00€)

CUARTO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los



efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient FACT-2023-2525. Proposta d'aprovació factura abonament recollida selectiva abril - Acciona Servicios Urbanos, SL.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 20 de Juliol de 2023:

"En relación a la aprobación de la factura 7501600004 presentada por la mercantil ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF B-80399660, por importe de 12.107,60€ en concepto de la recogida selectiva del mes de abril (FACT-2023-2525).

Vista la conformidad dada a la misma del responsable.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 22 de junio de 2023

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la factura 7501600004 presentadas por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL, por importe de 12.107,60 correspondiente a la recogida selectiva mes de abril (FACT-2023-2525).

SEGUNDO. El ingreso de dichas facturas será compensado del pago por RU mes de ABRIL FACT-2023-2525.

TERCERO. Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 9670/2022. Proposta d'indemnització per raó del servei - [REDACTED]



A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 18 de Juliol de 2023:

"A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 22 de junio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 117,70€ a favor de [REDACTED], según detalle:

- Exp. 9670/2022, por importe de 117,70€ (Foro de trabajo de Saborea España del 26 al 28 de octubre – León)

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 3988/2023. Proposta de Devolució de Garantia obra mayor - Ilabel Management, SL.

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 12 de Juliol de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería



la direcció de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a devolución de garantía:

ANTECEDENTES

En fecha 03/04/2023 solicita ILABEL MANAGEMENT SL devolución de garantía con nº 3543 en garantía exp 4665/2022, por importe de 500 €, depositada en fecha 10/01/2023.

Siendo que en fecha 04/07/2023 el Ingeniero Técnico de Infraestructuras emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, ILABEL MANAGEMENT SL con NIF B01853043 NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

Por ello, examinados los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Estimar la solicitud de ILABEL MANAGEMENT SL de devolución de garantía nº 3543 en garantía exp 4665/2022 por importe de 500 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 10/01/2023*.*

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a ILABEL MANAGEMENT SL con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Setmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 4107/2023. Proposta de Devolució de Garantia obra mayor - [REDACTED]

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 12 de Juliol de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 5.1.d) del R



Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a devolución de garantía:

ANTECEDENTES

En fecha 02/05/2023 solicita [REDACTED] devolución de 2 garantías con nº 3297 y 3298 en garantía reposición de servicios existentes y gestión de residuos exp 6255/21 obra mayor, por importe de 1.522,11 €, depositadas en fecha 24/09/2021.

Siendo que en fecha 10/07/2023 el Ingeniero Técnico de Infraestructuras emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, [REDACTED] con NIF [REDACTED], NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

Por ello, examinados los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Estimar la solicitud de [REDACTED] de devolución de 2 garantías nº 3297 y 3298 en garantía reposición de servicios existentes y gestión de residuos exp 6255/21 obra mayor por importe de 1.522,11 € que fueron depositadas en la Tesorería Municipal en fecha 24/09/2021*.*

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a [REDACTED] con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 4223/2023. Proposta de Devolució de Garantia obra mayor - [REDACTED]

A la vista del informe-proposta de la Tesorería de data 12 de Juliol de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en



ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a devolución de garantía:

ANTECEDENTES

En fecha 05/05/2023 solicita [REDACTED] devolución de garantía con nº 3217 en garantía reposición de servicios y gestión de residuos exp 2297/21 (IF5378/21), por importe de 425 €, depositada en fecha 26/04/2021.

Siendo que en fecha 10/07/2023 el Ingeniero Técnico de Infraestructuras emite informe favorable a la devolución,

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, [REDACTED] con NIF: [REDACTED] NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

Por ello, examinados los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Estimar la solicitud de [REDACTED] de devolución de garantía nº 3217 en garantía reposición de servicios y gestión de residuos exp 2297/21 (IF5378/21) por importe de 425 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 26/04/2021 * *

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a [REDACTED] con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

10.- Expedient 4483/2023, Proposta de Devolució de Garantia obra major -



A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 12 de Juliol de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a devolución de garantía:

ANTECEDENTES

En fecha 11/05/2023 solicita [REDACTED] devolución de garantía con nº 3248 en garantía urbanización reposición servicios y gestión residuos exp 5334/2021 obra mayor (IF25299/21), por importe de 3.940 €, depositada en fecha 02/07/2021.

Siendo que en fecha 30/06/2023 el Ingeniero Técnico de Infraestructuras emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, [REDACTED] con NIF [REDACTED] NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

Por ello, examinados los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Estimar la solicitud de [REDACTED] de devolución de garantía nº 3248 en garantía urbanización reposición servicios y gestión residuos exp 5334/2021 obra mayor (IF25299/21) por importe de 3.940 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 02/07/2021*.*

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a [REDACTED] con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats



11.- Expedient 4484/2023. Proposta de Devolució de Garantia obra mayor - [REDACTED]

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 12 de Juliol de 2023:

14 INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 6.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a devolución de garantía:

ANTECEDENTES

En fecha 11/05/2023 solicita [REDACTED] devolución de garantía con nº 3249 en garantía depuradora exp 5334/21 obra mayor (IF25300/21), por importe de 6.000 €, depositada en fecha 02/07/2021.

Siendo que en fecha 10/07/2023 el Ingeniero Técnico de Infraestructuras emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, [REDACTED]
con NIF [REDACTED] NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

Por ello, examinados los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Estimar la solicitud de [REDACTED] de devolución de garantía nº 3249 en garantía depuradora exp 5334/21 obra mayor (IF25300/21) por importe de 6.000 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 02/07/2021.^{1.ª}

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a [REDACTED] con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords



Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 5404/2023. Proposta de Devolució de Garantia obra mayor - [REDACTED]

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 12 de Juliol de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a devolución de garantía:

ANTECEDENTES

En fecha 07/06/2023 solicita [REDACTED] devolución de garantía con nº 3315 en garantía coste de gestión de residuos exp 6392/21 (IF39132/21), por importe de 1.590,38 €, depositada en fecha 01/11/2021.

Siendo que en fecha 26/06/2023 el Ingeniero Técnico de Infraestructuras emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, [REDACTED] con NIF [REDACTED] NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

Por ello, examinados los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO. Estimar la solicitud de [REDACTED] de devolución de garantía nº 3315 garantía coste de gestión de residuos exp 6392/21 (IF39132/21) por importe de 1.590,38 € que depositada en la Tesorería Municipal en fecha 01/11/2021*.*



SEGUNDO. Notificar la presente resolución a [REDACTED] con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 5405/2023. Proposta de Devolució de Garantia obra mayor - [REDACTED]

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 12 de Juliol de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a devolución de garantía:

ANTECEDENTES

En fecha 07/06/2023 solicita [REDACTED] devolución de garantía con nº 3313 en garantía de urbanización pendiente exp 6392/21 (IF39060/21), por importe de 3.692,60 €, depositada en fecha 01/11/2021.

Siendo que en fecha 26/06/2023 el Ingeniero Técnico de Infraestructuras emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, [REDACTED] NIF [REDACTED] NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

Por ello, examinados los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:



PROPUESTA

PRIMERO. Estimar la solicitud de [REDACTED] de devolución de garantía nº 3313 en garantía urbanización pendiente exp 6392/21 (IF39060/21) por importe de 3.692,60 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 01/11/2021*.*

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a [REDACTED] con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

14.- Expedient 5406/2023. Proposta de Devolució de Garantia obra mayor - [REDACTED]

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 12 de Juliol de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a devolución de garantía:

ANTECEDENTES

En fecha 07/06/2023 solicita [REDACTED] devolución de garantía con nº 3314 en garantía reposición de servicios existentes exp 6392/21 (IF39116/21), por importe de 300 €, depositada en fecha 01/11/2021.

Siendo que en fecha 20/06/2023 el Ingeniero Técnico de Infraestructuras emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, [REDACTED] con NIF [REDACTED] NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

Por ello, examinados los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,



aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Estimar la solicitud de [REDACTED] de devolución de garantía nº 3314 en garantía reposición de servicios existentes exp 6392/21 (IF39116/21) por importe de 300 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 01/11/2021¹.*

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a [REDACTED] con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

15.- Expedient 5983/2023 .Proposta de Devolució de 3 Garantías obra mayor - [REDACTED]

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 12 de Juliol de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a devolución de 3 garantías:

ANTECEDENTES

En fecha 29/06/2023 19:38 solicita [REDACTED] devolución de 3 garantías con nº 3136, 3137 y 3138 en garantía urbanización pendiente, gestión de residuos y reposición de servicios exp 3750/20, por importe de 2.730 €, depositadas en fecha 02/11/2020.

Siendo que en fecha 10/07/2023 el Ingeniero Técnico de Infraestructuras emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, [REDACTED]



■■■■■■■■■■ con NIF ■■■■■■■■■■, NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

Por ello, examinados los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Estimar la solicitud de ■■■■■■■■■■ de devolución de 3 garantías nº 3136, 3137 y 3138 en garantía urbanización pendiente, gestión de residuos y reposición de servicios exp 3750/20 por importe de 2.730 € que fueron depositadas en la Tesorería Municipal en fecha 02/11/2020*. *

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a ■■■■■■■■■■ con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

16.- Expedient 8960/2022. Proposta de Devolució de 2 Garantias obra mayor - ■■■■■■■■■■

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 12 de Juliol de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a devolución de 2 garantías:

ANTECEDENTES

En fecha 18/10/2022 solicita ■■■■■■■■■■ devolución de 2 garantías con nº 3262 y 3299 en garantía de derribo y gestión de residuos exp 4540/21 (IF28654/21 y IF35971/21), por



importe de 1.330,28 €, depositadas en fecha 27/07/2021.

Siendo que en fecha 26/06/2023 el Ingeniero Técnico de Infraestructuras emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, [REDACTED] con NIF 1 [REDACTED] NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

Por ello, examinados los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Estimar la solicitud de [REDACTED] de devolución de 2 garantías nº 3262 y 3299 en garantía de derribo y gestión de residuos exp 4540/21 (IF28654/21 y IF35971/21) por importe de 1.330,28 € que fueron depositadas en la Tesorería Municipal en fecha 27/07/2021*.*

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a [REDACTED] con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Somesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

17.- Expedient 1745/2023. Proposta liquidació taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Iberdrola Clientes, SAU

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 19 de Juliol de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. con registro de entrada número 2023-E-RC-1917 de fecha 21/02/2023 11:05, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.



6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con A95758389 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 31.844,73€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV	IMPORTE
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	A95758389	2.122.982,12€	1,5	31.844,73€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

18.- Expedient 4816/2023. Proposada liquidació taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Iberdrola Servicios Energeticos SAU

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 19 de Juliol de 2023:



"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por IBERDROLA SERVICIOS .ENERGETICOS, S.A.U. con registro de entrada número 2023-E-RC-5540 de fecha 23/05/2023 09:45, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2º TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil LIBERARLA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.U. con A85957520 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023 por importe total de 46,53€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
IBERDROLA SERVICIOS ENERGETICOS, S.A.U	A85957520	3,101,86€	1,5	46,53€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Soltesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

19.- Expedient 6426/2023. Proposada liquidació taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Holaluz-Clidom, SA

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 19 de Juliol de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por HOLALUZ-CLIDOM SA con registro de entrada número 2023-E-RC-7812 de fecha 19/07/2023 08:05, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."



Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil HOLALUZ-CLIDOM SA, con A65445033 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 730,20€ con el detalle siguiente:



EMPRESA DECIARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
HOLALUZ-CLIDOM SA.	A65415033	48679,70€	1,5	730,20€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

20.- Expedient 6473/2023. Proposada liquidació taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la via pública - Eni Plenitude Iberia, SL

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 20 de Juliol de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por ENI PLÉNITUDE IBERIA, SOCIEDAD LIMITADA con registro de entrada número 2023-E-RE-8842 de fecha 19/07/2023 15:54, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y



aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.



En aplicació del article 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil ENI PLENITUDE IBERIA, SOCIEDAD LIMITADA con B39793294 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023 (Electricidad- Gas) por importe total de 480,58€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
ENI PLENITUDE IBERIA, SOCIEDAD LIMITADA	B39793294	32.038,98	1,5	480,58€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

21.- Expedient 10/2023. Devolució d'Ingressos Indeguts Construccions, Instal·lacions i Obres (ICIO) - M. Adell ()

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 19 de Juliol de 2023:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA



Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la devolución del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

ANTECEDENTES DE HECHO

I.

En relación con el escrito presentado MIGUEL ADELL PASCUAL SOCIEDAD LIMITADA con CIF: B12472544 en representación de [REDACTED] en fecha 02/01/2023 con registro n.º 14369 por el que solicita la devolución del importe ingresado en fecha 04/03/2022 autoliquidación 020210267105 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en concepto de Licencia Urbanística de obras mayores consistentes de ampliación de planta piso en vivienda unifamiliar aislada en Avda. Fco Jose Balada 267 (Exp. 3464/2021).

II.

Por parte de la TAG de urbanismo se emite informe de fecha 13 de enero de 2023 sobre la devolución de las tasas solicitadas el cual transcribo literalmente:

"Expediente: 10/2023- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Expediente de Urbanismo: 3464/2021 -LICENCIA OBRA MAYOR

Asunto: solicitud devolución ICIO

NOTA DE RÉGIMEN INTERNO

De: URBANISMO

A: TESORERÍA

Vista la solicitud presentada por MIGUEL ADELL PASCUAL SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL, B12472544, en representación de [REDACTED], en fecha 14/12/2022 (registro de entrada n.º 14369) de devolución del ICIO abonado en relación con la solicitud de licencia de obras de AMPLIACION DE PLANTA PISO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en AV FCO. JOSE BALADA 267 (Exp. 3464/2021).

Visto la nota de régimen interno del departamento de Tesorería, de fecha 02/01/2023, en la que se solicita informe de los Servicios Técnicos, sobre si procede o no la devolución interesada.

Examinado el expediente de Urbanismo relacionado consta que por Decreto de Alcaldía n.º 2023-0086, de fecha 12/01/2023, se resolvió aceptar el desistimiento del procedimiento de solicitud de licencia urbanística iniciado, de conformidad con el escrito suscrito por la persona interesada que consta en el expediente, y proceder al archivo del mismo.

De conformidad con lo previsto en el art. 100.1º del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), "El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está



constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Consta en el expediente que en fecha 11/01/2023, el controlador urbanístico municipal realiza visita de inspección en dicho emplazamiento, y constata que las obras no han sido iniciadas.

En consecuencia, no habiéndose producido el hecho imponible, procedería la devolución del ICIO ingresado.

No obstante, resolverá el órgano competente."

III.

Por providencia de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2023 se dispone iniciar expediente para tramitar la devolución solicitada.

IV.

Hecha la comprobación en el programa de gestión tributaria y la contabilidad consta en la cuenta de CAIXA RURAL del Ayuntamiento un ingreso por el importe de 2.035,32€ € en fecha 04/03/2022, a nombre de [REDACTED]

V.

De acuerdo con la consulta realizada al Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, [REDACTED] sobre los impuestos y tasas que están cedidas a este Servicio, se comprueba que figura como contribuyente y no consta con deudas pendientes de pago en fecha 14/07/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En lo referente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la ordenanza fiscal que lo regula dispone que constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia.

El artículo 6 relativo al devengo dispone que el impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia, y en todo caso a efectos de este impuesto se considerará iniciada cuando se conceda la licencia municipal correspondiente.

El artículo 3 dispone que el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota satisfecha en los supuestos de denegación de la licencia, desistimiento, renuncia o caducidad del expediente, siempre que la construcción, instalación u obra no se hubiera efectivamente iniciado.

SEGUNDO. Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

"1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo

de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta Ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

TERCERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone: "1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 22 Junio de 2023.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO. Reconocer a [REDACTED], el derecho a la devolución de 2.035,32€ ingresados en concepto del impuesto Construcciones instalaciones y obras al no haberse realizado el hecho imponible consistente en la realización de las obras en concepto de Licencia Urbanística de obras mayores consistentes de ampliación de planta piso en vivienda unifamiliar aislada en Avda. Fco Jose Balada 267 (Exp. 3464/2021).

SEGUNDO. Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords





CUARTO. Visto lo anterior, se constata que ha efectuado la liquidación a [REDACTED] respecto del 100 % del inmueble sito en calle la Virgen 24 finca registral 4199 de referencia catastral 6036942BE8863E0001FD, privativo de su madre, cuando le corresponde el 50 % a cada hermana, por lo que procederá anular la liquidación practicada y aprobar las siguientes:

n.º liquidación	sujeto pasivo	Importe	Derecho transmitido	dominio tributario
292310479	[REDACTED]	291,12 €	50 % pleno dominio	CL DE LA MARE DE DEU, 26 Esc 01 83 01
292310470	[REDACTED]	291,12 €	50 % pleno dominio	CL DE LA MARE DE DEU, 26 Esc 01 83 01

FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

PRIMERO. Según el Artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la revisión de actos en vía administrativa: "Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

a) Objeto y naturaleza. -Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

b) Competencia para resolver. -Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición. -El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

(...)"

SEGUNDO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a los medios de revisión establece:

Artículo 213. Medios de revisión.

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:

- Los procedimientos especiales de revisión.
- El recurso de reposición.
- Las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 223. Iniciación y tramitación del recurso de reposición.

1. El plazo para la interposición de este recurso será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.



TERCERO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de 25/06/2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] y anular la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26/05/23:

n.º liquidación	sujeto pasivo	Importe	Derecho transmitido	dominio tributario
0202306539	[REDACTED]	582,24 €	100 % pleno dominio	CL DE LA MARE DE DÉU, 76 Esc 01 BJOI

SEGUNDO.- Aprobar las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, por la herencia de [REDACTED], fallecida en fecha 30/11/22:

n.º liquidación	sujeto pasivo	Importe	Derecho transmitido	dominio tributario
202310470	[REDACTED]	291,12 €	50 % pleno dominio	CL DE LA MARE DE DÉU, 26 Esc 01 BJOI
202310470	[REDACTED]	291,12 €	50 % pleno dominio	CL DE LA MARE DE DÉU, 26 Esc 01 BJOI

TERCERO.- Notificar a las interesadas el acuerdo que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

23.- Expedient 6406/2023. Proposta d'aprovació certificació nº 1 obres d'urbanització vials IES Vilaplana - Becsa SAU.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Urbanisme, Indústria i Promoció Econòmica de data 20 de Juliol de 2023:

"Vista la certificación de obra nº1 de fecha 12/06/2023 junto a la factura 23P000509 de la mercantil BECSA SAU NIF A46041711 correspondiente a las obras de la urbanización de los viales del IES Vilaplana expediente nº 8769/2022

Vista el acta de comprobación de replanteo

Visto el informe favorable de la Intervención municipal

Considerando que habiéndose firmado las certificaciones de obra es necesario proceder al pago de las mismas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la certificación de obra nº1 de fecha 12/06/2023 junto a la factura 23P000509 de la mercantil BECSA SAU NIF A46041711 correspondiente a las obras de la urbanización de los viales del IES Vilaplana expediente nº 8769/2022

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de 23688,73€(iva incluido) a la mercantil BECSA SAU NIF A46041711 con cargo a la partida 320.62205 del presupuesto en vigor

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

24.- Expedient 958/2018. Proposta d'aprovació liquidació i devolució garantia definitiva contracte prestació servei Neteja i Manteniment de Platges i Vora Litoral - Citrics Roquetes, SLU.

A la vista del informe-proposta de la TAG de Contractació de data 20 de Juliol de 2023:

"INFORME DEL SERVEI DE CONTRACTACIÓ

En relació amb la petició de devolució d'aval dipositat per l'empresa CITRICS ROQUETES SLU, amb motiu de la contractació de la prestació del servei de Neteja i Manteniment de les Platges i Vora Litoral del Terme Municipal de Vinaròs (Exp. Gen. 05/18- Gest. 958/18) per import de





responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes contruidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato."

3. L'art. 111 de la LCSP, indica: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista."

4. De conformitat amb l'art. 111.2 de la LCSP, "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución."

Atès l'exposat, s'eleva la següent **PROPOSTA** d'acord a la Junta de Govern Local,

PRIMER: Aprovar la liquidació del contracte de la prestació del servei de Neteja i Manteniment de les Platges i Vora Litoral del Terme Municipal de Vinaròs (Exp. Gen. 05/18- Gest. 958/18), sense que resulten obligacions pendents (l'import de liquidació és 0€).

SEGON: Procedir a la devolució de la garantia definitiva per import de 14.666,71€, ja que el servei es va prestar satisfactòriament.

TERCER: Traslladar aquest acord a la Tresoreria municipal als efectes que procedisquen a la devolució de la garantia.

QUART: Notificar la presente Resolució a l'empresa interessada, amb indicació dels recursos pertinents.

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

25.- Expedient 8699/2014. Proposta d'aprovació liquidació contracte i devolució garantia pòlissa d'assegurances de vida col·lectiu personal i accidents membres protecció civil i conductors professionals i taxistes de l'Ajuntament de Vinaròs - Allianz Compañia de Seguros y Reasegurados, SA.

A la vista del informe-proposta de la TAG de Contractació de data 18 de Juliol de 2023:

"INFORME DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

En relación con la petición de devolución del aval depositado por la empresa ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGURADOS S.A., con motivo de la contratación de la PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS AL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÓS-



LOTE 2. (Exp. Gen. 16/14- Gest. 8699/14) per import de 1.987,52€, INFORMO:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 15 de mayo de 2015, por Decreto de Alcaldía, se adjudicó la contratación de la PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS AL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS-LOTE 2, a la mercantil ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGURADOS S.A., por importe de 19.875,21€/año (IVA excluido).
2. En fecha 14 de mayo de 2015, se depositó el aval con motivo de la contratación de referencia por importe de 1.987,52€.
3. En fecha 18 de mayo de 2015, el Ayuntamiento de Vinaròs, formalizó la adjudicación de dicho contrato.
4. En fecha 10 de julio de 2023 la Sra. Encarnación Rey Labrada, en representación de la empresa ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGURADOS S.A, solicitó la devolución de la garantía depositada.
5. En fecha 17 de julio de 2023, la Técnica de Contratación, como responsable de dicho contrato, emite informe favorable a la liquidación del contrato y la devolución de la garantía, de acuerdo con lo siguiente:

"En relación con la devolución de la garantía depositada del contrato de la PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS AL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS- LOTE 2 (Expte. Gest. 8699/2014), emito el siguiente:

INFORME

Vista la solicitud presentada por la Sra. Encarnación Rey Labrada en representación de la empresa ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGURADOS S.A., en fecha 10 de julio de 2023, en relación con la devolución de la garantía depositada del contrato de la PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS AL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS- LOTE 2 (Expte. Gest. 8699/2014), por importe de 1.987,52€.

Siendo que el contrato se formalizó en fecha 18 de mayo de 2015, y que la duración del contrato era de dos años con efectos 1 de mayo de 2015, prorrogable por un año más de mutuo acuerdo de las partes.

Siendo que en fecha 14 de mayo de 2015, se constituyó garantía definitiva por importe de 1.987,52€.

Visto que en la cláusula 13 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece en relación con la garantía que:

(.../...) La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.
Se establece un plazo de garantía de 6 meses, atendiendo a las características del contrato.
(.../...) »

Visto que el contrato ya ha finalizado.

Se hace constar que el contrato se desarrolló satisfactoriamente, no quedando obligaciones pendientes, y por tanto se informa FAVORABLEMENTE, la devolución de la garantía depositada por importe de 1.987,52€, y la liquidación del contrato a coste de 0€."



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La garantía responderá de los conceptos incluidos en el art. 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante).

2. El art. 100 del TRLCSP dispone lo siguiente:

"Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
- Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato."

3. El art. 102.1 del TRLCSP, indica: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista."

4. De conformidad con el art. 102.2 del TRLCSP, "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución."

5. A la Junta de Gobierno municipal le corresponden las facultades que la Ley 7/1985 otorga al Alcalde en materia de contratación, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueban el TRLCSP y el Decreto de delegación de competencias del alcalde de fecha 22 de junio de 2023.

Por tanto, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**,

PRIMERO: Aprobar la liquidación del contrato de la PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS AL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÓS- LOTE 2, (Exp. Grals 16/14 Gest. 8699/2014) sin que resulten obligaciones pendientes (el importe de liquidación es 0€)

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía depositada por la mercantil ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURADOS S.A., por importe de 1.987,52€, ya que el contrato se desarrolló satisfactoriamente.

TERCERO: Trasladar este acuerdo a la Tesorería municipal a los efectos de que se proceda a la devolución de la garantía indicada.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a la empresa interesada, con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords



Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

26.- Expedient 361/2015. Proposta d'aprovació liquidació i devolució garantia definitiva contracte privat de la pòlissa d'assegurança de la flota de vehicles de l'Ajuntament de Vinaròs - Allianz Compañía de Seguros y Reasegurados, SA.

A la vista del informe-proposta de la TAG de Contractació de data 19 de Juliol de 2023:

«INFORME DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

En relación con la petición de devolución del aval depositado por la empresa ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGURADOS S.A., con motivo de la contratación de la PÓLIZA DE SEGURO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÓS. (Exp. Gen. 2/15- Gest. 361/15) por importe de 1.382,43€, INFORMO:

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1. En fecha 17 de junio de 2015, por Decreto de Alcaldía, se adjudicó la contratación de la PÓLIZA DE SEGURO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÓS, a la mercantil ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGURADOS S.A., por importe de 13.824,35€/año (IVA excluido).*
- 2. En fecha 02 de junio de 2015, se depositó el aval con motivo de la contratación de referencia por importe de 1.382,43€.*
- 3. En fecha 1 de julio de 2015, el Ayuntamiento de Vinaròs, formalizó la adjudicación de dicho contrato.*
- 4. En fecha 10 de julio de 2023 la Sra. Encarnación Rey Labrada, en representación de la empresa ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGURADOS S.A, solicitó la devolución de la garantía depositada.*
- 5. En fecha 18 de julio de 2023, la Técnica de Contratación, como responsable de dicho contrato, emite informe favorable a la liquidación del contrato y la devolución de la garantía, de acuerdo con lo siguiente:*

"En relación con la devolución de la garantía depositada del contrato de la PÓLIZA DE SEGURO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÓS-(Expte. Gest. 361/2015), emito el siguiente:



INFORME

Vista la solicitud presentada por la Sra. Encarnación Rey Labrada en representación de la empresa ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGURADOS S.A., en fecha 10 de julio de 2023, en relación con la devolución de la garantía depositada del contrato de la PÓLIZA DE SEGURO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS (Expte. Gest. 361/2015), por importe de 1.382,43€.

Siendo que el contrato se formalizó en fecha 1 de julio de 2015, y que la duración del contrato era de dos años con efectos 1 de julio de 2015, prorrogable por un año más de mutuo acuerdo de las partes.

Siendo que en fecha 02 de junio de 2015, se constituyó garantía definitiva por importe de 1.382,43€.

Visto que en la cláusula 15 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece en relación con la garantía que:

(.../...) La garantía no será devuelta o cancelados hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Se establece un plazo de garantía de 6 meses, atendiendo a las características del contrato. (.../...) »

Visto que el contrato ya ha finalizado.

Se hace constar que el contrato se desarrolló satisfactoriamente, no quedando obligaciones pendientes, y por tanto se informa FAVORABLEMENTE, la devolución de la garantía depositada por importe de 1.382,43€, y la liquidación del contrato a coste de 0€."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La garantía responderá de los conceptos incluidos en el art. 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante).

2. El art. 100 del TRLCSP dispone lo siguiente:

" Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.

- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

- Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato."



3. El art. 102.1 del TRLCSP, indica: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista."

4. De conformidad con el art. 102.2 del TRLCSP, "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución."

5. A la Junta de Gobierno municipal le corresponden las facultades que la Ley 7/1985 otorga al Alcalde en materia de contratación, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el qual se aprueban el TRLCSP y el Decreto de delegación de competencias del alcalde de fecha 22 de junio de 2023.

Por tanto, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**,

PRIMERO: Aprobar la liquidación del contrato de la PÓLIZA DE SEGURO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÓS, (Exp. Grals 02/15 Gest. 361/2015) sin que resulten obligaciones pendientes (el importe de liquidación es 0€)

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía depositada por la mercantil ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURADOS S.A., por importe de 1.382,43€, ya que el contrato se desarrolló satisfactoriamente.

TERCERO: Trasladar este acuerdo a la Tesorería municipal a los efectos de que se proceda a la devolución de la garantía indicada.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a la empresa interesada, con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

27.- Expedient 4047/2020, Proposta d'aprovació liquidació i devolució garantia definitiva contracte subministrament de productes de prevenció del COVID-19 per l'Ajuntament de Vinaròs - ALC Servicios Deportivos, SL

A la vista del informe-propuesta de la TAG de Contractació de data 20 de Juliol de 2023:

«INFORME DEL SERVEI DE CONTRACTACIÓ



En relació amb la petició de devolució dels avals dipositats per l'empresa ALC SERVICIOS DEPORTIVOS S.L., amb motiu de la contractació de la prestació del subministrament de Productes de Prevenció del COVID-19 per a l'Ajuntament de Vinaròs (Exp. Gen. 13/20- Gest. 4047/20) per import total de 927,84€ (dels quals 579,90€ corresponen a la garantia definitiva i 347,94€ a la garantia complementaria), INFORMO:

ANTECEDENTS DE FET

1. En data 30 d'abril de 2021, per Junta de Govern Local es va adjudicar la contractació del SUBMINISTRAMENT DE PRODUCTES DE PREVENCIÓ DEL COVID-19 PER A L'AJUNTAMENT DE VINARÒS, a l'empresa ALC SERVICIOS DEPORTIVOS S.L., per un percentatge de baixa sobre els preus indicats en l'annex del PPT de 42,01%.
2. En data 19 d'abril de 2021, es van dipositar els avals amb motiu de la contractació de referència, per import total de 927,84€ (dels quals 579,90€ corresponen a la garantia definitiva i 347,94€ a la garantia complementaria).
3. En data 19 de maig de 2021, l'Ajuntament de Vinaròs va formalitzar l'adjudicació de l'esmentat contracte.
4. En data 08 de març de 2023 el Sr. [REDACTED], en representació de l'empresa ALC SERVICIOS DEPORTIVOS S.L., va sol·licitar la devolució de les garanties.
5. En data 12 de juliol de 2023, la Tècnica de Gestió-Personal, emet informe favorable a la liquidació del contracte i la devolució de la garantia, que diu el següent:

" EXPTE. 4047/2020

Títol: Contracte de subministrament productes covid-19

Òrgan que sol·licita l'informe: Contractació.

INFORME

En relació a la sol·licitud d'informe per part del Departament de Contractació sobre la procedència o no de la devolució de la garantia referida al contracte per al subministrament de productes d'equips de protecció i material higiènic front a la COVID-19 (EXP. 4047/2020) prestat per l'empresa ALC SERVICIOS DEPORTIVOS SL, per un import de 579,90€ (GARANTIA DEFINITIVA) i 347,94€ (GARANTIA COMPLEMENTÀRIA).

En el plec s'estableix respecte a la garantia definitiva (clàusula 17) que al tractar-se de productes de consum immediat, no es contempla període de garantia.

La garantia complementaria està recollida en la clàusula 18.

PROPOSTA

Atès que l'empresa adjudicatària ha desenvolupat el SUBMINISTRAMENT d'acord amb el contracte, se li pot fer efectiva la devolució de les garanties depositades i procedeix la liquidació de l'esmentat contracte a cost 0, ja que no existeixen obligacions pendents.

Als efectes oportuns.."

FONAMENTS DE DRET

1. La garantia respondrà dels conceptes inclosos en l'art. 107 de la Llei 9/2017 de 8 de novembre de Contractes del Sector Públic (LCSP).



2. L'art. 110 de la LCSP disposa el següent:

" Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

1. De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
2. De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.
3. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
4. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
5. Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato."

3. L'art. 111 de la LCSP, indica: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista."

4. De conformitat amb l'art. 111.2 de la LCSP, "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución."

Atès l'exposat, s'eleva la següent **PROPOSTA** d'acord a la Junta de Govern Local,

PRIMER: Aprovar la liquidació del contracte de la prestació del subministrament de productes de prevenció del COVID-19 per a l'Ajuntament de Vinaròs (Exp. Gen. 13/20- Gest. 4047/20), sense que resulten obligacions pendents (l'import de liquidació és 0€).

SEGON: Procedir a la devolució de les garanties, per import total de 927,84€ (dels quals 579,90€ corresponen a la garantia definitiva i 347,94€ a la garantia complementaria), ja que el subministrament s'ha desenvolupat d'acord amb el contracte.

TERCER: Traslladar aquest acord a la Tresoreria municipal als efectes que procedisquen a la devolució de la garantia.

QUART: Notificar la presente Resolució a l'empresa interessada, amb indicació dels recursos pertinents.»

Votació i adopció d'acords

sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.



28.- Expedient 9878/2018. Proposta d'aprovació liquidació i devolució garantia definitiva contracte explotació de l'activitat del bar del camp de futbol de Vinaròs.

A la vista del informe-proposta de la TAG de Contractació de data 18 de Juliol de 2023:

"INFORME DEL SERVEI DE CONTRACTACIÓ

En relació amb la petició de devolució d'aval dipositat per l'empresa NIRVANA CAFE SC, amb motiu de la contractació de l'Explotació de l'Activitat del Bar del Camp de Futbol de Vinaròs (Exp. Gen. 23/18- Gest. 9878/18) per import de 210,00€, INFORMO:

ANTECEDENTS DE FET

1. En data 18 de març de 2019, per Junta de Govern Local, es va adjudicar la contractació de l'EXPLOTACIÓ DE L'ACTIVITAT DEL BAR DEL CAMP DE FUTBOL DE VINARÒS, a l'empresa NIRVANA CAFE S.C., per el preu de 2.100,00€/any (Impostos Exclosos), i d'acord amb la carta de preus i les millores presentades.
2. En data 11 de febrer de 2019, es va dipositar l'aval amb motiu de la contractació de referència per valor de 210,00€.
3. En data 1 d'abril de 2019, l'Ajuntament de Vinaròs va formalitzar l'adjudicació de l'esmentat contracte.
4. En data 13 de juny de 2023 la Sra. [REDACTED], en representació de l'empresa NIRVANA CAFE S.C., va sol·licitar la devolució de la garantia.
5. En data 17 de juliol de 2023, el Coordinador d'Esports, emet informe favorable a la liquidació del contracte i la devolució de la garantia, que diu el següent:

" INFORME TÈCNIC ESPORTS CME PER A DEVOLUCIÓ DE LA GARANTIA DEL CONTRACTE D'EXPLOTACIÓ DEL BAR DE LA CIUTAT ESPORTIVA

Ignacio Chaler Marcos Tècnic d'Esports de l'Ajuntament de Vinaròs, responsable de la gestió del Consell Municipal d'Esports de Vinaròs,

INFORMO:

Que l'empresa NIRVANA CAFE S. C. encarregada de l'explotació del bar-cafeteria de la Ciutat Esportiva, ha complert amb el que determina el plec de prescripcions tècniques referent als vint-i-quatre deures del contractista.

Sent que no hi ha cap incompliment de les obligacions determinades en el contracte.

SOL·LICITO:

Que es procedisca a la liquidació del contracte, a cost 0, i se li torne la garantia dipositada."

FONAMENTS DE DRET



1. La garantia respondrà dels conceptes inclosos en l'art. 107 de la Llei 9/2017 de 8 de novembre de Contractes del Sector Públic (LCSP).

2. L'art. 110 de la LCSP disposa el següent:

" Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

1. De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
2. De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.
3. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
4. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
5. Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato."

3. L'art. 111 de la LCSP, indica: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista."

4. De conformitat amb l'art. 111.2 de la LCSP, "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución."

Atès l'exposat, s'eleva la següent **PROPOSTA** d'acord a la Junta de Govern Local,

PRIMER: Aprovar la liquidació del contracte de l'Explotació de l'Activitat del Bar del Camp de Futbol de Vinaròs (Exp. Gen. 23/18- Gest. 9878/18), sense que resulten obligacions pendents (l'import de liquidació és 0€).

SEGON: Procedir a la devolució de la garantia definitiva per import de 210,00€ ja que el servei es va prestar satisfactòriament.

TERCER: Traslladar aquest acord a la Tresoreria municipal als efectes que procedisquen a la devolució de la garantia.

QUART: Notificar la presente Resolució a l'empresa interessada, amb indicació dels recursos pertinents.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.



29.- Expedient 6095/2023. Proposta d'aprovació Subvencions ajudes de transport escolar per a l'alumnat d'educació secundària obligatòria, IES José Vilaplana i Leopoldo Querol de Vinaròs.

A la vista del informe-proposta de la TAG de data 25 de Juliol de 2023:

«INFORMO

Primer.- Mitjançant proposta de la regidora d'educació, es disposa que s'iniciï el corresponent expedient administratiu per a convocar « Ajudes de transport escolar per a l'alumnat d'educació secundària obligatòria IES José Vilaplana i Leopoldo Querol» publicades en el BOP núm. 70 de data 13/06/2017, la validesa queda prorrogada per a l'exercici 2023 /2024 per l'annex V del pressupost general del present exercici 2022.

Segon.- La quantia màxima destinada a atendre aquestes subvencions queda determinada em càrrec a la partida pressupostària . (pressupostos prorrogats 2022)

La Legislació aplicable a l'assumpte és la següent:

--- Els articles 22 a 27 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions y els articles 55 a 64 del Reglament, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol.

--- Els articles 21.1.f) i s), 25 i 72 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

--- El Reial decret 130/2019, de 8 de març, pel qual es regula la Base de dades Nacional de Subvencions i la publicitat de les subvencions i altres ajudes públiques.

- Annex V del pressupost general del exercici 2022 prorrogat

Vist l'exposat i de conformitat amb l'Informe de fiscalització de conformitat de l'interventor CodiValidació:9WHRF4FHNWTF9MYMERHH9ZZQ4 i amb el Vistiplau de la Regidora d'Educació, emet la següent

PROPOSTA

Primer.- Aprovar la convocatòria de les Ajudes de transport escolar per a l'alumnat d'educació secundària obligatòria dels IES José Vilaplana i Leopoldo Querol de Vinaròs d'acord amb les bases publicades en el BOP núm. 70 de data 13/06/2017 la validesa queda prorrogada per a l'exercici 2023/2024 per l'annex V del pressupost general del present exercici .

Segon.- Autoritzar la despesa per import 49098.54€ amb càrrec a la partida 326.480.00 del pressupost prorrogat 2022.

Tercer.- Donar trasllat de l'acordat a la Intervenció Municipal als efectes oportuns.



Quart.- Publicar la convocatòria en la Base de Dades Nacional de Subvencions i en el Tauler electrònic d'anuncis de l'Ajuntament.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

30.- Expedient 5518/2023. Proposta de concessió de Llicència o Autorització Urbanística a [REDACTED] per a la construcció de vivenda unifamiliar aïllada a Cl. Boverals E, 5 sòl (C. Tonyina)

A la vista del informe-proposta de la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 25 de Juliol de 2023:

"ANTECEDENTES DE HECHO. -

1º - En fecha 12/06/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-7258), [REDACTED] ([REDACTED]), en representación de [REDACTED], presentó solicitud de licencia urbanística para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA con emplazamiento en CL BOVERALS E (actualmente, CL TONYINA), n.º 5 del término municipal de Vinaròs (referencia catastral 6740954BE8864S0001ZR).

2º - En fecha 26/06/2023 se emite informe por parte del arquitecto técnico municipal

3º - En fecha 13/06/2023 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente. La documentación solicitada se termina de aportar con fecha 24/07/2023.

4º - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

- Proyecto básico de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en CL BOVERALS E (actualmente, CL TONYINA), n.º 5 suscrito por los técnicos JAVIER ALBIOL VIDAL Y CRISTINA ALBIOL GUIMERA y visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón con fecha 08/06/2023 y con el número de visado 2023/688-1.
- Informe justificativo de medidas de prevención frente al riesgo de inundación;
- Justificante del pago del ICIO.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe de las obras de urbanización precisas para dotar a la parcela de la condición de solar por valor de 1.137,70€.
- Compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y de incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, en aplicación artículo 187 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat (TRLOTUP).



6º- consta informe del controlador urbanístico acerca de la inexistencia de expediente disciplinario en la parcela.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación:

ZU-6 Zona de edificación unifamiliar aislada

5º.-Que, la parcela de acuerdo con la cartografía contenida en el Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA), situada en zona de peligrosidad de inundación grado Peligrosidad 4, (Frecuencia media (100años y calado bajo<80cms)

De acuerdo con la cartografía publicada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el Sistema Nacional de Cartografía y Zonas Inundables (SNCZI), la parcela objeto de este informe se encuentra en zona inundable para un periodo de retorno de 100 años.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 638/2016, publicado el 29 de diciembre de 2016:

-En el proyecto se ha previsto medidas de prevención frente al riesgo de inundación.

Deberá darse cumplimiento, según el mismo artículo a:

-El promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La misma se presentará ante la Administración Hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del



inicio de la actividad.

- El promotor dispondrá del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

6º.- Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra, así como, la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo, puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, y con los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En virtud de lo cual se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de obras.

7º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante decreto 2023-1732, de fecha 22 de junio de 2023, se eleva a dicho órgano la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.-Conceder a [REDACTED] licencia urbanística para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA con emplazamiento en CL BOVERALS E (actualmente, CL TONYINA), n.º 5 del término municipal de Vinaròs (referencia catastral 6740954BE8864S0001ZR), según proyecto redactado por los técnicos JAVIER ALBIOL VIDAL Y CRISTINA ALBIOL GUIMERA y visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón con fecha 08/06/2023 y con el número de visado 2023/688-1.

2º.-Conceder licencia para ejecutar de forma simultánea a la construcción de la edificación referida las obras de urbanización adyacentes para dotar a la parcela de la condición de solar de acuerdo con el anexo de urbanización aportado y las condiciones establecidas en la presente.

3º.- Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

4º.-Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: Condiciones generales para el inicio de las obras:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- Comunicación de inicio de obras.
- Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Conselleria de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.
- Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante



colegial en el que se haya constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente informe debiendo aportarse informe de declaración del redactor de que el proyecto se ajusta al básico en base al que se obtuvo la licencia de obras y a las condiciones establecidas en esta.

- Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional correspondiente.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 638/2016, publicado el 29 de diciembre de 2016: (CUANDO ES ZONA INUNDABLE) deberá:

- Aportar justificación de haber llevado a cabo frente a la Administración Hidráulica con antelación mínima de un mes antes de la actividad, declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

- Aportar certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable

- Estudio de Gestión de Residuos

- Designación de la dirección facultativa de las obras.

SEGUNDA: Condiciones para la ejecución de las obras de urbanización

- Previo al inicio de las obras de urbanización deberán solicitar el replanteo de las mismas a los Servicios Técnicos Municipales.

- Las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales

- Las alineaciones son las definidas por los vallados o edificios colindantes, y las rasantes se corresponden con una cota de + 0,20 metros respecto de los pavimentos.

- Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.

- Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los desvíos del vuelo del tendido existente.

- En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con la promoción se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.

- En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.

- Las aguas residuales conectarán a la red unitaria existente mediante clip elastomérico de conexión. Se dispondrá una arqueta de registro de 40x40 cm, en la parte exterior del vallado, con tapa de registro de fundición con la inscripción de aguas residuales.

- Queda prohibido conectar las aguas pluviales a la red de saneamiento. Las aguas pluviales verterán por gravedad y superficialmente a la calzada.

- En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los



agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo.

- Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.

- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

TERCERA: Condiciones generales de ejecución de las obras de edificación :

- Se deben cumplir las condiciones establecidas por el redactor del proyecto respecto a protección frente al riesgo de inundación.

- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:

Apartado d) del artículo 5.45. "Construcciones por encima de la altura de cornisa" del Capítulo Quinto del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001, según el cual el mástil que soporta la antena proyectada en la instalación deberá situarse a no menos de 5 metros del plano de fachada coincidente con la alineación exterior y no sobrepasar los 10 metros de altura sobre la cornisa, aspecto que deberá de cumplirse en la ejecución de las instalaciones proyectadas. Los componentes del sistema de aerotermia proyectados en cubierta se ajustarán al mismo artículo.

- Se deberá dar cumplimiento al artículo "6.42.2. Condiciones de la parcela", especialmente el siguiente apartado:

"(...)

La distancia mínima entre la edificación y los lindes frontales será de 4 metros, y de 3 metros a los restantes lindes. No computarán para la medición de estas distancias los aleros que tengan longitud de vuelo inferior a 40 cm, en lindes laterales y 100 cm, en lindes frontal."

- También , se deberá dar cumplimiento al artículo "6.43. (modif. s/mod. puntual 17) Condiciones de volumen y forma de la edificación" del PGOU, respecto a los elementos permitidos en las zonas de retranqueo.

- El cerramiento de la parcela respetará lo dispuesto en el artículo 6.43.7:

"e) El cerramiento de parcela deberá cumplir:

Altura máxima: 2 metros y será de los siguientes tipos:

- Setos, vallas, cercas.- Las vallas o cercados deberán tener los siguientes caracteres:

- Ser elementos vegetales exclusivamente recortados a poda.

- Metálicos: Postes y mallas metálicas, o verjas, sin elementos punzantes agudos.

- De obra: Se terminarán con materiales adecuados revestimientos y/o pinturas adecuados para conseguir un ornato y aspecto adecuados.

El cerramiento de parcela podrá sobrepasar la limitación de los dos metros de altura en una longitud de máxima 5 metros y con una superficie construida menor de 5 m² siempre y cuando este tramo del cerramiento se utilice para el acceso a la parcela. En cualquier caso la altura máxima será de 3 metros."

CUARTA: La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni la ocupación de vía pública.



QUINTA: Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

SEXTA: Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

SÉPTIMA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponde.

OCTAVA: La licencia de edificación se condiciona a la efectiva ejecución simultánea de las obras de urbanización autorizadas. No podrá utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, debiendo incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o inscriban, en aplicación al artículo 187 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

NOVENA: No se podrá ocupar la edificación sin la debida presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) y texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Comunitat Valenciana.

DÉCIMA: Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.
- Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.

Las licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

5ª. La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo



1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

6º.-Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 3.965,50 euros (1,75% del PEM, estimado en 226.600,00 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.

7º-Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

31.- Expedient 5679/2023. Proposta de subscripció de contracte d'arrendament de solar per destinar-lo a aparcament provisional de vehicles en la zona de l'Hospital Comarcal i de l'IES Vilaplana - [REDACTED]

A la vista del informe-proposta de la TAG de Patrimoni de data 24 de Juliol de 2023:

«Per l'Alcaldia en el dia d'avui es formula proposta per a la Junta de Govern local per adjudicar a Srs. [REDACTED] i [REDACTED] contracte d'arrendament per a destinar-lo a aparcament provisional de vehicles en la Zona de l'Hospital Comarcal i de l'IES José Vilaplana, de 3.300 m2 de la parcel·la amb referencia cadastral 3927705BE8832N0001IL, pol. 45-URB, 43 suelo, núm de finca registral 1803 del Registre de la Propietat de Vinaròs.

En compliment del previst a l'article 52.2 del ROF s'informa favorablement la proposta i s'emet el següent informe-proposta de resolució:

ANTECEDENTS DE FET

PRIMER. En data 23/05/2023 D. [REDACTED] presenta escrit oferint a l'Ajuntament un solar per a l'aparcament de vehicles en la Zona de l'Hospital Comarcal.

Es tracta de la finca amb referencia cadastral 3927705BE8832N0001IL, pol. 45-URB, 43 suelo.

SEGON. En data de 23/06/2023 s'emet informe de la Policia Local on s'informa que tras l'inici de les obres d'ampliació de l'IES Vilaplana s'han perdut nombrosos aparcaments i que la finca oferida es idònia per al seu us com aparcament, tant pel seu emplaçament pròxim a l'Hospital com a l'IES Vilaplana així com pel seu número de places.



TERCER. En data 30/06/2023 s'emet informe de l'arquitecte tècnic municipal en relació a la valoració de l'arrendament. Al respecte indica:

«1. Que se ocuparien aproximadament 3.300,00 m2 de los 5.504,00 m2 totals que tiene la finca con referencia catastral 3927705BE8832N0001IL.

2. Que en el año 2.014 ya se arrendó dicha superficie por una cantidad de 600,00 €/mes (I.V.A. incluido).»

QUART. En data 03/07/2023 s'emet informe per l'arquitecta municipal en el que s'informa el següent:

«La parcela sita en PL POLIGONO 35-URB 43, con número de referencia catastral 3927705BE8832N0001IL, con forma de L, se encuentra actualmente parcialmente nivelada y asfaltada. Concretamente, se encuentra en estas condiciones una zona sensiblemente rectangular recayente a la avenida Gil de Atrocillo, con una profundidad de aproximadamente 45 metros y una longitud de aproximadamente 75 metros. Adicionalmente, cabe indicar que la zona nivelada y asfaltada también tiene pintadas una serie de líneas que marcan tres carriles de circulación de vehículos longitudinales y dos transversales, así como varias islas de plazas de aparcamiento.

El acceso rodado a la parcela desde la avenida Gil de Atrocillo se hace atravesando la acera y el carril bici por un único punto, de entrada y de salida, ya previsto y conectado con uno de los recorridos transversales de circulación interior de la parcela.

A la vista de todo lo anterior, se puede concluir que, atendiendo a las características enumeradas de la parcela, en comparación con otras existentes en su entorno, que carecen de las mismas, puede considerarse la especial idoneidad de la misma para su utilización como aparcamiento público PROVISIONAL en la zona del Hospital · IES VILAPLANA, sin perjuicio de que debería adaptarse la misma para dar cumplimiento a la normativa vigente, especialmente en lo relativo a la dotación de plazas accesibles y de seguridad vial en el cruce con el tráfico peatonal y ciclista de la avenida Gil de Atrocillo.»

CINQUÈ. En data 06/07/2023 s'emet informe de la TAG d'urbanisme i de l'arquitecta municipal on es conclou:

«Vista la situación en la que se encuentra el ámbito del SUR 09 (suelo urbanizable sin programación aprobada), en este momento sí se podría realizar un uso provisional para estacionamiento de vehículos, en todo caso hasta el momento en que se aprobara la nueva programación para la gestión directa municipal, con las condiciones previstas en el art. 235 del RLLOTUP.

No obstante, considerando que dicho suelo está previsto como equipamiento público en la ordenación pormenorizada del Plan Parcial aprobado, resultaría más eficiente utilizar las técnicas de gestión urbanística para adquirir dicho suelo de forma definitiva, a efectos de destinarlo al uso previsto por el planeamiento.»

SISÉ. En data 06/07/2023 l'Alcaldia comunica a la propietat les condicions amb les que l'Ajuntament estaria disposat a subscriure contracte d'arrendament de 3.300 m2 de la parcel·la ubicada en polígon 45-URB, 43 SUELO, amb referència catastral 3927705BE8832N0001IL per al seu us com aparcament públic de vehicles i se li requereix perquè manifeste si està conforme



amb les condicions oferides i adjuntar nota simple actualitzada del Registre de la Propietat.

SETÉ. Amb data 10/07/2023 [REDACTED] presenta escrit subscrit per ell i per A [REDACTED] acceptant les condicions. Amb data 14/07/2023 aporta nota simple del registre de la Propietat de la finca num. 1803 de data 11/07/2023, on consten com a titulars [REDACTED] i [REDACTED].

Aporten declaracions efectuades a la oficina liquidadora a efectes de l'impost de successions i donacions per la herència del seus pares, [REDACTED] i [REDACTED], nota simple registral, certificats de defunció, certificats d'actes d'última voluntat i còpia autoritzada dels testaments atorgats pels seus pares.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'arrendament és una forma de cessió onerosa de l'ús de béns, per la que, d'acord amb l'establert en l'article 1.543 i següents del Codi Civil, una de les parts (propietari del bé objecte de l'arrendament), s'obliga a donar a l'altra (Ajuntament) el gaudi o ús d'un bé, per un temps determinat i un preu cert.

Els títols I i IV en la Llei 29/1994, de 24 de novembre, d'Arrendaments Urbans, seran aplicables de forma imperativa a tots els arrendaments urbans. Respectant això, els arrendaments per a ús diferent del d'habitatge es regeixen per la voluntat de les parts, en defecte d'això, pel que es disposa en el títol III de la present llei i, supletòriament, pel que es disposa en el Codi Civil.

SEGON. La Legistació aplicable ve determinada per:

- Els articles 122 i següents de la Llei 33/2003, de 3 de novembre, del Patrimoni de les Administracions Públiques (LPAP).
- L'article 9.2 del Text Refós de la Llei 9/2017 de 8 de novembre de Contractes del Sector Públic (LCSP)
- Els articles 5, 47.2.j) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

TERCER. De conformitat amb l'article 9.2 de la Llei de Contractes del Sector Públic (LCSP), estan exclosos de l'àmbit d'aplicació de la mateixa, els contractes de compravenda, donació, permuta, arrendaments i altres negocis jurídics anàlegs sobre bens immobles, que tindran sempre el caràcter de contractes privats i es regiran per la legislació patrimonial.

L'article 26.2 de la LCSP estableix el règim jurídic aplicable a aquests contractes:

"2. Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente ley con carácter general y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado".



QUART. Com legislació patrimonial i especifica la Llei 33/2003, de 3 de novembre, del Patrimoni de les Administracions Públiques (LPAP). L'article 110.1 de la LPAP disposa que els contractes, convenis i altres negocis jurídics sobre béns i drets patrimonials es regiran, quant a la seua preparació i adjudicació, per aquesta llei i les seues disposicions de desenvolupament i, en el no previst en aquestes normes, per la legislació de contractes de les Administracions públiques. Els seus efectes i l'extinció es regiran per aquesta llei i les normes de dret privat.

CINQUÈ. Respecte a la seua preparació i adjudicació, la Llei 33/2003, de 3 de novembre, del Patrimoni de les Administracions Públiques regula el procediment per l'arrendament de béns immobles en els articles 122 a 128, encara que aquests articles no tenen la consideració de bàsics.

Ni la legislació bàsica de règim local ni la llei de règim local de la Comunitat Valenciana estableixen una regulació específica per als contractes d'arrendament.

Per tant, en virtut de la clàusula de supletorietat del dret estatal (art. 149.3 CE), es poden aplicar els preceptes 122 a 128 de la Llei 33/2003, de 3 de novembre, del Patrimoni de les Administracions Públiques.

Així l'article 124 de la LPAP disposa:

«Artículo 124. Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles.

1. Los arrendamientos se concertarán mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo.»

SISÈ. Els efectes i extinció de l'arrendament es regiran per les Normes de Dret privat que li siguen d'aplicació, conforme al disposat al punt primer d'aquests fonaments de dret.

SETÈ. El contracte d'arrendament es formalitzarà davant del Secretari de la Corporació, que donarà fe de l'acte.

D'acord amb l'article 1.279 del Codi Civil i a petició de qualsevol dels contractants, aquest document podrà ser elevat a escriptura pública, o inscrit, si procedeix, en el Registre de la Propietat, havent d'assumir la part que ho sol·licite les despeses provocades per aquests conceptes.

VUITÈ. El Reial decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim jurídic del control intern en les entitats del Sector Públic Local, dictat en desenvolupament de l'article 213 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, encàrrec a l'òrgan interventor l'exercici de la funció interventora, que comprendrà la fiscalització prèvia dels actes que autoritzen o disposen despeses així com la intervenció del reconeixement d'obligacions i la intervenció formal de l'ordenació del pagament.



Així mateix, la Disposició Ad. 3ª 3 de la LCSP es refereix als actes de fiscalització de l'òrgan interventor en l'àmbit de la contractació pública.

NOVÈ. Conforme a la Disposició Ad. 2ª 9 de la LCSP correspon a l'Alcalde la competència per a la celebració dels contractes privats, quan el pressupost base de licitació, en els termes definits en l'article 100.1, no supere el 10 per cent dels recursos ordinaris del pressupost ni l'import de tres milions d'euros.

La competència de l'Alcaldia prevista en l'article 21.1 f) per a disposar despeses dins dels límits de la seua competència ha sigut delegada a la Junta de Govern Local per Decret de l'Alcaldia núm. 2023-1732 de 22 de juny de 2023.

A la vista d'això, justificades les peculiaritats de la necessitat a satisfer i l'especial idoneïtat del bé, a la vista de l'informe favorable del servei de Patrimoni i de la Intervenció incorporats a l'expedient propose a la Junta de Govern Local l'adopció del següent **ACORD**:

Primer. Subscriure contracte d'arrendament per a destinar-lo a aparcament provisional de vehicles en la Zona de l'Hospital Comarcal i de l'IES José Vilaplana, de 3.300 m2 de la parcel·la amb referència cadastral 3927705BE8832N0001IL, pol. 45-URB, 43 suelo, núm de finca registral 1803 del Registre de la Propietat de Vinaròs amb els seus titulars Srs. [REDACTED] i A [REDACTED] NIF [REDACTED] d'acord amb les següents clàusules:

- La duració de l'arrendament serà fins el 31 de desembre de 2023.
- No obstant això, el contracte podrà quedar sense efecte de forma anticipada si alguna de les parts així ho comunica a l'altra, amb almenys tres mesos d'antelació.
- El contracte es podrà prorrogar per mutu acord de les parts per trimestres naturals des de l'1 de gener de 2024, sense que el termini inicial més les possibles prorroques supere el termini de quatre anys.
- A tal efecte, s'entendrà que la voluntat de les parts és la de prorrogar el contracte, i per tant es prorrogarà automàticament, si amb almenys tres mesos d'antelació a la data de finalització del contracte o de la prorroga, qualsevol de les parts no comunica a l'altra la seua intenció de no prorrogar-lo.
- El contracte s'extingirà en cas de transmissió de la titularitat de l'immoble.
- En cap dels supòsits descrits es tindrà dret a indemnització alguna ni per part de l'arrendatari ni per part de l'arrendador. L'arrendatari únicament estarà obligat a satisfer la part proporcional de la renda que corresponga.
- La renda serà de 600 €/mes (IVA inclòs), durant tota la duració del contracte. Es liquidarà per trimestres naturals vençuts i es farà efectiva prèvia presentació de la corresponent factura.

Segon. El contracte a subscriure s'ajustarà al model de contracte que consta a l'expedient amb Codi Validació: 45GX6N7T7HKH9G3XGCKDC94ZZ.

Tercer. Habilitar a l'Alcaldia per a la formalització del referit contracte.

Cuart. Notificar als propietaris l'adopció del present acord amb indicació dels recursos pertinents.»



Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL**32.- Dació de compte de diversos assumptes.**

No hi han assumptes per tal de donar compte.

C) PRECS I PREGUNTES**33.- Precs i preguntes.**

No se'n formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT